



El Tambo, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1046
Radicación: 2023-00255-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4
Demandados: MARIA LUCELY RUIZ GARCIA C.C. No. 34.317.812

La Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, actuando como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit. 899.999.284-4, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de la señora MARIA LUCELY RUIZ GARCIA. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo el titulo valor:

1.-Pagaré a largo plazo No. 34317812, que respalda el crédito hipotecario No. 34317812-03 suscrito por la demandada ,garantizado mediante la Escritura Pública No. 147 de fecha junio 2 de 2018 de la Notaria Única del círculo de El Tambo, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 120-225091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, sobre el inmueble ubicado en la CL 15 # 9 - 18 CASA LT BARR EL OBRERO de EL TAMBO, CAUCA, por un valor de \$ 80.000.000 , desembolsados el día 18 de Julio de 2018, pagaderos en 240 cuotas mensuales, por lo tanto, pretende el pago de las cuotas vencidas, junto con sus intereses moratorios e intereses corrientes así:

Por el valor de la cuota, la primera cuota pagadera para el 5 de septiembre de 2018, por un valor de \$ 1.301.286.06, incurriendo en mora desde el 16 de Marzo de 2023; adeudando como cuotas de capital vencido el valor de \$ 1.034.348,43, discriminadas así:

a.-la suma de \$143.529.67 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023, exigibles desde el 16 de Marzo de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A. exigibles desde el 16 de marzo de 2023.

b.- Por la suma \$144.918.52, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023, exigibles desde el 16 de Abril de 2023; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38%.E.A exigibles desde el 16 de abril de 2023,



c.-Por la suma de \$146.320.80, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38%.E.A exigibles desde el 16 de mayo de 2023,

d.-Por la suma de \$147.736.66 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023,mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A.,Exigibles desde el 16 de junio de 2023;

e.- por la suma de \$149.166.22 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de julio de 2023;

f.-por la suma de \$150.609.60 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023, exigibles desde el 16 de Agosto de 2023, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de agosto de 2023;

g.-por la suma de \$152.066.96 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2023, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de septiembre de 2023;

2.- Por la suma de \$72.937.230.32, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, en uso de la cláusula aceleratoria, art.431 inciso final del C.G.del P.

Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 18.38% E.A. exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3.- Por intereses de plazo vencidos, pactados del 12.25% efectivo anual, que asciende a la suma de \$4.399.035.77 que discriminan así:

-Por la suma de \$134.014.75, por concepto de intereses corrientes, de la cuota vencida el 15 de marzo de 2023, causados entre el 16 de febrero al 15 de marzo de 2023;

- Por la suma de \$714.388.11, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de abril de 2023, causados del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023;

-Por la suma de \$712.985.83, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de mayo de 2023,causados en el periodo del 16 de Abril de 2023 al 15 de Mayo de 2023;

- por la suma de \$711.569.97, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de junio de 2023,causados en el periodo del 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023;

- Por la suma de \$710.140.41, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de julio de 2023,causados en el periodo del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023;



-Por la suma de \$708.697.03, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de agosto de 2023, causados del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023;

- Por la suma de \$707.239.67, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2023, causados del 16 de Agosto de 2023 al 15 de Septiembre de 2023.

4.-Por las agencias y costas del proceso.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Acreditado la constitución de la hipoteca, mediante Escritura Publica No. 147 de 2 de junio de 2018 de la Notaría Única del Circulo de El Tambo, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 120-225091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, por la ejecutada MARIA LUCELLY RUIZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.317.812 como propietaria del inmueble, ubicado en la CL 15 No 9 - 18 CASA LT BARRIO EL OBRERO de EL TAMBO, CAUCA, con el cual garantizó ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el pago de la obligación crediticia, cumpliéndose con las exigencias del artículo 468 del C.G.del P. es procedente decretar el embargo y secuestro de dicho bien inmueble.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la señora MARIA LUCELY RUIZ GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.317.812, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit. 899.999.284-4, por las siguientes sumas, con base en el:



1.- Pagaré a largo plazo No. 34317812, que respalda el crédito hipotecario No. 34317812-03

a. - Por la suma de \$143.529.67 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023, exigibles desde el 16 de Marzo de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A. exigibles desde el 16 de marzo de 2023.

-por la suma de \$134.014.75, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 16 de febrero al 15 de marzo de 2023;

b. - Por la suma \$144.918.52, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023, exigibles desde el 16 de Abril de 2023; mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38%.E.A exigibles desde el 16 de abril de 2023,

- Por la suma de \$714.388.11, por concepto de intereses corrientes, causados del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023;

c.-Por la suma de \$146.320.80, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.38%.E.A exigibles desde el 16 de mayo de 2023,

-Por la suma de \$712.985.83, por concepto de intereses corrientes, causados en el periodo del 16 de Abril de 2023 al 15 de Mayo de 2023;

d.-Por la suma de \$147.736.66 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de junio de 2023;

Por la suma de \$711.569.97, por concepto de intereses corrientes, causados en el periodo del 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023;

e.- por la suma de \$149.166.22 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de julio de 2023;

- Por la suma de \$710.140.41, por concepto de intereses corrientes, causados en el periodo del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023;

f.-por la suma de \$150.609.60 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023, exigibles desde el 16 de Agosto de 2023, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de agosto de 2023;

-Por la suma de \$708.697.03, por concepto de intereses corrientes, causados del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023;

g.-por la suma de \$152.066.96 por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2023, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% E.A., Exigibles desde el 16 de septiembre de 2023;



- Por la suma de \$707.239.67, por concepto de intereses corrientes, causados del 16 de Agosto de 2023 al 15 de Septiembre de 2023.

2.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y DOS CTAVOS MCTE (\$72.937.230.32)**, por concepto de capital acelerado adeudado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda;

Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 18.38% E.A. exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, ubicado en la CL 15 No 9 - 18 CASA LT BARRIO EL OBRERO de EL TAMBO, CAUCA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 120-225091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, de propiedad de la ejecutada MARIA LUCELLY RUIZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.317.812 .Ofíciase por secretaria, al señor Registrador de Instrumentos públicos, para que inscriba el embargo.

CUARTO: ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.292.154 de Bogotá D.C y tarjeta profesional N° 315.046 del C. S. J., como apoderada especial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ